

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**5166 Exequátur 1.098/2016.**

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0014079

Sobre otras materias

Demandante Delma Jacquelyn Rodríguez Marmolejo

Procurador/a Sr/a. Fernando de los Reyes García Morcillo

Abogado/a Sr/a. José Luis Galiano López

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto núm 152/2017**

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 6/03/2017

**Parte dispositiva**

Que debo acordar y acuerdo el reconocimiento en España de la Sentencia civil dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros (República Dominicana) de fecha 25/03/2.010, siendo firme, acuerda el divorcio de mutuo consentimiento entre los esposos Juan Carlos Santana Mateo y Delma Jacquelyn Rodríguez, conforme al acto auténtico de fecha 29/01/2.010, contentivo de las convenciones concertadas entre ellos por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, Licdo. Santiago Osvaldo Espinal Mercado.

Firme esta resolución, expídase testimonio de este Auto al Registro Civil competente a los efectos oportunos.

Notifíquese este Auto a las partes y al Ministerio Fiscal en legal forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.)

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3086, de la entidad Santander, indicando, en el



campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido.

La Magistrada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos Santana Mateo, con NIE, X-9333161-Z, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 2 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.